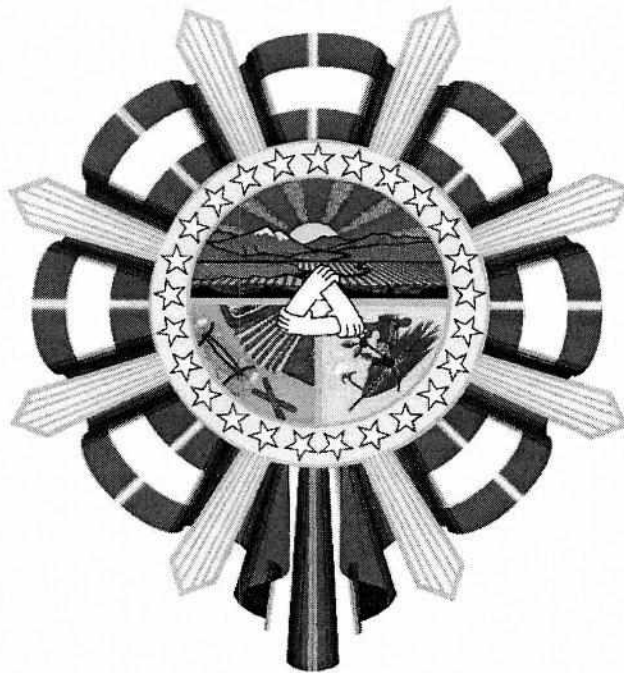


**GOBERNACION**



**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1483**

**FECHA 23/08/2023**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1483  
DE 23 DE AGOSTO DE 2023**

**CONTENIDO:**

- DECRETO 000130 DE 08 DE AGOSTO DE 2023. "POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPITULO ORDENANZA 000262 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000263 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"
- ORDENANZA 000264 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.gob.cesar.gov.co



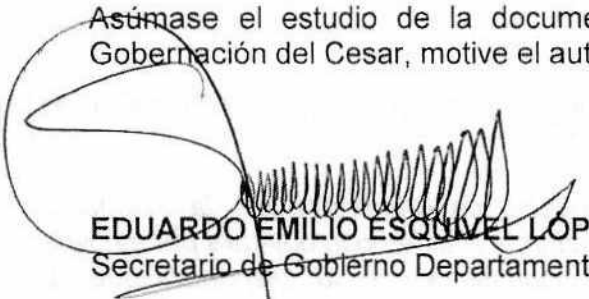
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 262 de 22 de agosto de 2023 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 262 de 22 de agosto de 2023 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza,



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.lohacemosmejor.gov.co



esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 220 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

### CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (..)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).*

*Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 ibídem, también dispone:*

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.gob.cesar.gov.co



5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:

*Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (Negrillas y subrayado por fuera del texto).*

Los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

*Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)*

*Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.*

Las normas transcritas han constitucionalizado la regla según la cual las disposiciones generales aplicables al presupuesto general de la nación se aplicarán a los aspectos presupuestales de las entidades territoriales.

En el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), se ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de estas.

En ese orden de ideas, del marco constitucional y legal en mención se tiene que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus recursos. Pero, además, se tiene que la corporación de elección popular del Departamento debe aprobar el presupuesto y, además, sus modificaciones, en este último caso, siempre y cuando no excedan su capacidad de pago como lo limita el Artículo 364 de Carta Política.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 262 de 22 de agosto de 2023, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto



**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR  
HAGAN LOS ASESORES



de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

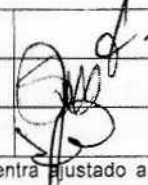
En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 262 de 22 de agosto de 2023 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 262  
(22 DE AGOSTO DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 5° del artículo 300 de la Constitución Política dispuso que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas “5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece que las Asambleas desarrollan sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

Que mediante Ordenanza No. 000254 de fecha 28 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Departamental No. 1453 de 13 de diciembre de 2022, fijó **EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, de conformidad lo previsto por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Decreto No. 000190 del día 26 de diciembre de 2022, publicado en la Gaceta Departamental No. 1456 de 28 de diciembre de 2022, liquidó **EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar).

Que la Honorable Corte Constitucional en el ejercicio del control de constitucionalidad, mediante Sentencia C-036 de 2023 declaró que:

*“(...) la aprobación y la modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamental y municipal) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos*



**Asamblea Departamental del Cesar**      **Página 2 de 13**

*municipales, en la medida en que se trata de instancias que aseguran la participación y deliberación democrática (...).*

*(...) este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.*

*(...) con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable (...).*

Que mediante documento de 05 de junio de 2023 la Secretaría de Recreación y Deportes del Departamento, solicitó a la Secretaría de Hacienda la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP a fin de amparar la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DE CANCHAS RECREO DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** e identificado con el código **BPIN 2023002200102**, para lo cual es necesario efectuar unas modificaciones al presupuesto de Rentas Gastos e Inversiones de la actual vigencia mediante unos traslados entre proyectos de programas y subprogramas del presupuesto de gastos e inversiones de las Unidades Ejecutoras 03 Gobernación y 04 Fondo de Educación por valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.160.204.813,88)**, movimientos presupuestales, que cuentan con el respectivo concepto técnico favorable emitido por la Oficina Asesora de Planeación según documento de 12 de julio de 2023 y el certificado de existencia y disponibilidad de recursos para efectuar los contracréditos expedido por la Líder de Programa de Presupuesto el día 31 de julio de 2023.

Que, como consecuencia de esos movimientos en el gasto, también es necesario efectuar unos ajustes en el ingreso consistentes en una Disminución en la Unidad Ejecutora 04 Fondo de Educación y un Aumento en la Unidad Ejecutora 03 Gobernación por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$147.832.258,33)** y así guardar el equilibrio presupuestal entre el gasto y el ingreso en ambas Unidades.

Que mediante documento de 12 de julio de 2023, la Secretaría de Salud del Departamento solicita, una adición (Sin Situación de Fondos) al presupuesto de la Unidad 05 Fondo de Salud de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$653.945.469,00)**, correspondientes a la *"(...) Liquidación Mensual Afiliados (LMA) del mes de julio del año reportados por la ADRES, Sin Situación de Fondos de la matriz de cofinanciación del Régimen Subsidiado por concepto de* **COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE**





**Asamblea Departamental del Cesar**      **Página 3 de 13**  
**CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO – LEY 1819 DE 2016 EXTRANJERO**  
(...)” que serán direccionados a financiar el proyecto de inversión identificado con el BPIN No. 2023002200011 que fuera priorizado en el comité No. 8-23 del 02 de febrero de 2023.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar mediante documento de 25 de julio de 2023, solicita “(...) *Actualizar CDP No. 276 del 09 de septiembre de 2021 y Rp No. 1044 del 22 de febrero de 2021 (...)*” a fin de amparar el pago de un pasivo exigible registrado en el Cierre Fiscal de la vigencia 2022 como saldo a favor del Contrato No. 2019021425 con objeto **“REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CODAZZI – AGUAS BLANCAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.876.080.594,33)**, para lo cual, es necesario efectuar una modificación al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la presente vigencia mediante una incorporación por dicho valor a la Unidad Ejecutora 03 Gobernación.

Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 31 de julio de 2023, solicita adicionar (Sin Situación de Fondos - SSF) al presupuesto de la Unidad Ejecutora 05 Fondo de Salud **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.568.942,56)**, correspondientes “(...) *a recursos no ejecutados esfuerzo propio del Departamento del Cesar vigencia 2022 – aplicación artículo 6 del Decreto 1437 de 2021 (...)*” de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES mediante oficios de Radicado No. 20231800171091 y 20232400340971 de 17 de marzo y 26 de mayo de 2023.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, a solicitud de la Oficina Asesora de Política Social emitió concepto técnico favorable a una modificación al presupuesto de Gastos e Inversiones de la Unidad Ejecutora 03 Gobernación por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00)**, a fin de financiar la ejecución del proyecto de inversión denominado **“APOYO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVO, LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**.

Que la Secretaría General del Departamento a través de documento de 14 de agosto de 2023, con el objeto de contar con recursos suficientes para cubrir gastos propios de la operación de la Gobernación, solicita efectuar unos modificaciones al presupuesto de Gastos del Departamento consistentes en unos traslados al interior de los Gastos de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora 03 Gobernación por valor de **TRES MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.704.696.586,00)**.



**Asamblea Departamental del Cesar**      **Página 4 de 13**

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar mediante documento de 01 de agosto de 2023, denominado **AJUSTE PRESUPUESTAL 2023**, determinó que de acuerdo con el comportamiento mostrado por el recaudo de los renglones rentísticos relacionados con estampillas, sobretasa al ACPM y contribución al fondo de seguridad durante el primer semestre de la actual vigencia, más la proyección de julio a diciembre de 2023 de los mismos, arrojará un mayor valor de a recaudar por **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.963.333.383,00)**, los cuales, es menester incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones a fin de garantizar la ejecución de proyectos del actual Plan de Desarrollo y el pago de intereses de empréstitos.

Que la Secretaría de Salud Departamental mediante documento recibido en la Secretaría de Hacienda el 16 de agosto de 2023, a fin de atender el pago de servicios públicos de energía y teléfono a cargo de dicha sectorial, solicita efectuar una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento consistente en unos traslados al interior de los Gastos de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora 05 Fondo de Salud por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$273.000.000,00)**.

Que la Secretaría de Salud Departamental a través de documento recibido en la Secretaría de Hacienda el 16 de agosto de 2023, solicita una adición (Sin Situación de Fondos) al presupuesto de la Unidad 05 Fondo de Salud de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$829.886.605,00)**, correspondientes a la "(...) Liquidación Mensual Afiliados (LMA) del mes de agosto del año 2023, reportados por la ADRES, Sin Situación de Fondos de la matriz de cofinanciación del Régimen Subsidiado por concepto de **COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO – LEY 1819 DE 2016 EXTRANJERO (...)**" que serán direccionados a financiar el proyecto de inversión identificado con el BPIN No. 2023002200011 que fuera priorizado en el comité No. 8-23 del 02 de febrero de 2023.

Que la Secretaría de Salud del Departamento mediante documento recibido en la Secretaría de Hacienda el 16 de agosto de 2023, solicita adicionar al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la actual vigencia la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00)**, "(...) provenientes de la Liquidación Mensual Afiliados del mes de agosto de 2023 (LMA) reportados por la ADRES, Sin Situación de Fondos en la Matriz de cofinanciación del régimen subsidiado del concepto de **OPERACIÓN DE JUEGO PROMOCIONALES LOCALES – DEPTAL SSF (...)**" a fin de direccionarlo en el presupuesto de gastos de inversiones de la Unidad Ejecutora 05 Fondo de Salud

Que la Secretaría de Salud Departamental mediante documento recibido en la Secretaría de Hacienda el 16 de agosto de 2023, solicita "(...) adicionar al presupuesto de ingresos, gastos e inversión la diferencia de los recursos transferidos por **COLJUEJOS (baloto, juegos de internet, superastro, apuestas deportivas)**, Sin Situación de Fondos (SSF) por de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$196.519.727,00)**, para el municipio de



Valledupar (...)", a fin de que sean direccionados en el presupuesto de gastos e inversiones de la Unidad Ejecutora 05 Fondo de Salud en el proyecto de inversión código BPIN No. 2023002200011.

Que la Secretaría de Educación del Departamento mediante documentos recibidos en la Secretaría de Hacienda el 16 de agosto de 2023, solicita incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2023, la suma **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.892.198.994,00)**, correspondientes a los recursos que tanto el Municipio de Manaure Cesar mediante Resolución No. 00027 de 2022 y certificado expedido por el Secretario de Hacienda de dicho ente territorial, y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA dispusieron para el Programa de Alimentación Escolar.

Por otra parte, con el objeto de contar con los recursos para atender situaciones extraordinarias y urgentes relacionadas con el pago de la nómina, servicios públicos y el servicio de la deuda (capital e intereses), es menester contar hasta el 31 de diciembre de 2023, con la facultad para efectuar (contracréditos y créditos) al interior del presupuesto de Gastos de Funcionamiento sin que ello implique la variación de la apropiación total de dicho agregado.

**ORDENA**

**Artículo 1°.** – Autorícese al Gobierno Departamental para incorporar al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2023 - Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de salud y 07 Fondo de Seguridad **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32.427.233.714,89)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

**INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 15.506.873.286,33
03 - 1	Ingresos	\$ 15.506.873.286,33
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 15.506.873.286,33
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 15.506.873.286,33
03 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 1.876.080.594,33
03 - 1.2.10.01.11 - 23-5	Recursos ACPM Libre destinacion	\$ 1.876.080.594,33
03 - 1.2.10.02	Superávit fiscal	\$ 13.630.792.692,00
03 - 1.2.10.02.015 - 04-1	Supervit Estampilla Prodesarrollo Departamental	\$ 1.934.801.948,00
03 - 1.2.10.02.016 - 06-1	Superavit Estampilla Adulto Mayor	\$ 700.000.000,00
03 - 1.2.10.02.017 - 07-1	Supervit Estamilla Prodesarrollo Fronterizo	\$ 4.406.831.848,00
03 - 1.2.10.02.018 - 12-1	Superavit Estampilla Procultura	\$ 1.400.000.000,00
03 - 1.2.10.02.028 - 23-1	Superavit Recursos de ACPM	\$ 5.189.158.896,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1	Ingresos	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1.02.06.006.001 - 289	Aportes Nación	\$ 9.765.395.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 126.803.994,00



04 - 1.1.02.06.006.06.17 - 267	Municipio de Manaure Balcon del Cesar PAE Bolsa Comun	\$ 126.803.994,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.695.620.743,56
05 - 1	Ingresos	\$ 1.695.620.743,56
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.682.051.801,00
05 - 1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.01.02.106.01	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.01.02.106.01.02.04 - 37-9	Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarillo y Tabaco Ext Salud SSF	\$ 1.483.832.074,00
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 198.219.727,00
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 196.519.727,00
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 196.519.727,00
05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 196.519.727,00
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 264	Coljuegos	\$ 196.519.727,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 1.700.000,00
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 1.700.000,00
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 1.700.000,00
05 - 1.2	Recursos de capital	\$ 13.568.942,56
05 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 13.568.942,56
05 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 13.568.942,56
05 - 1.2.05.02.01	Del Nivel Nacional	\$ 13.568.942,56
05 - 1.2.05.02.01.02	Rendimientos Financieros Adress	\$ 13.568.942,56
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 29-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 587.246,90
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 34-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 2.524.223,53
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 37-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 1.463.700,10
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 38-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 1.446.686,70
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 39-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 2.807.922,34
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 40-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 4.616.437,50
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 45-9	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 23.367,07
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 101	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 99.340,24
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 282	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 18,18
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1	Ingresos	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1.2	Recursos de capital	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1.2.10.02	Superávit fiscal	\$ 5.332.540.691,00
07 - 1.2.10.02.024 - 42-1	Superavit Contribucion de Seguridad	\$ 5.332.540.691,00
<b>TOTAL ADICIONES EN EL INGRESO</b>		<b>\$ 32.427.233.714,89</b>

**Artículo 2°.** – Autorícese al Gobierno Departamental para Adicionar al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2023 – vigencia fiscal 2023 - Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de salud y 07 Fondo de Seguridad **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32.427.233.714,89)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

**GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 15.506.873.286,33
03 - 2	Gastos	\$ 15.506.873.286,33
03 - 2.2 -	Servicio de la deuda pública	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.2.2 -	Servicio de la deuda pública interna	\$ 2.594.579.448,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 7 de 13

03 - 2.2.2.02 -	Intereses	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.2.2.02.02 -	Préstamos	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.2.2.02.02.002 -	Entidades financieras	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.2.2.02.02.002.02 -	Banca comercial	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.2.2.02.02.002.02.03 - 23-1	Banca comercial	\$ 2.594.579.448,00
03 - 2.3	Inversión	\$ 12.912.293.838,33
03 - 6	MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO	\$ 8.877.491.890,33
03 - 6.1	VIAS QUE CONECTAN CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	\$ 8.877.491.890,33
03 - 6.1.1	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificaciones y Estructuras	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 8.877.491.890,33
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 23-5	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 1.876.080.594,33
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 07-1	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 4.406.831.848,00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 23-1	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 2.594.579.448,00
03 - 8 -	CESAR CULTURA Y TURISMO DE CALIDAD	\$ 1.400.000.000,00
03 - 8.1 -	CULTURA Y PATRIMONIO	\$ 1.400.000.000,00
03 - 8.1.1 -	PROYECTO CULTURA	\$ 1.400.000.000,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.400.000.000,00
03 - 2.3.2.02 -	Adquisición diferentes de activos	\$ 1.400.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 1.400.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 1.400.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.14 - 12-1	Gestor Cultural	\$ 140.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.15 - 12-1	Fortalecimiento a Biblioteca	\$ 280.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.16 - 12-1	Actividades Artísticas y Culturales	\$ 980.000.000,00
03 - 9 -	ESTRATEGIA SOCIAL PARA VIDA DIGNA E INCLUYENTE	\$ 700.000.000,00
03 - 9.1 -	INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 700.000.000,00
03 - 9.1.1 -	PROYECTO INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 700.000.000,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 700.000.000,00
03 - 2.3.2.02 -	Adquisición diferentes de Activos	\$ 700.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.19 - 06-1	Dotación y Financiación Centros de Bienestar (30%)	\$ 210.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.20 - 06-1	Financiación Centros de Vida (70%)	\$ 490.000.000,00
03 - 11 -	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA: UN NUEVO HORIZONTE	\$ 1.934.801.948,00
03 - 11.1 -	ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	\$ 1.934.801.948,00
03 - 11.1.1 -	PROYECTO ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2.01 -	Adquisición de Activos no Financieros	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2.01.01 -	Activos Fijos	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2.01.01.001 -	Edificios y Estructuras	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2.01.01.001.02 -	Edificios Distintos a viviendas	\$ 1.934.801.948,00
03 - 2.3.2.01.01.001.02.11 - 04 - 1	Instalaciones Recreativas	\$ 1.934.801.948,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2 -	Gastos	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2.3 -	Inversión	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1 -	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1 -	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 9.892.198.994,00
04 - 1.1.1 -	PROYECTO A	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 9.892.198.994,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 267	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 126.803.994,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 289	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 9.765.395.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.695.620.743,56
05 - 1	Gastos	\$ 1.695.620.743,56



05 - 2.3	Inversión	\$ 1.695.620.743,56
05 - 16	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 1.695.620.743,56
05 - 16.2	ASEGURAMIENTO	\$ 1.695.620.743,56
05 - 16.2.1	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	\$ 1.695.620.743,56
05 - 2.3.3	Transferencias corrientes	\$ 1.695.620.743,56
05 - 2.3.3.05	A entidades del gobierno	\$ 1.695.620.743,56
05 - 2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	\$ 1.695.620.743,56
05 - 2.3.3.05.09.099	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 1.695.620.743,56
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 29-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 587.248,90
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 34-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 2.524.223,53
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 37-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 1.485.295.774,10
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 38-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 1.446.686,70
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 39-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 2.807.922,34
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 40-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 4.616.437,50
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 45-9	Transferencia a Municipio SSF	\$ 23.387,07
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 101	Transferencia a Municipio SSF	\$ 99.340,24
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipio SSF	\$ 1.700.018,18
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 264	Transferencia a Municipio SSF	\$ 196.519.727,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 5.332.540.691,00
07 - 2 -	Gastos	\$ 5.332.540.691,00
07 - 2.3 -	Inversión	\$ 5.332.540.691,00
07 - 13 -	SEGUROS EN ARMONIA	\$ 5.332.540.691,00
07 - 13.4 -	APOYO PARA AUTORIDADES DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA	\$ 5.332.540.691,00
07 - 13.4.1 -	PROYECTO APOYO PARA AUTORIDADES DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA	\$ 5.332.540.691,00
07 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.332.540.691,00
07 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 500.000.000,00
07 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 500.000.000,00
07 - 2.3.2.02.01.003 -	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 500.000.000,00
07 - 2.3.2.02.01.003.04 - 42-1	Fondo de Seguridad	\$ 500.000.000,00
07 - 2.3.2.02.02.005 -	Servicios de la construcción	\$ 4.432.540.691,00
07 - 2.3.2.02.02.005.01 - 42-1	Servicios de la construcción Fondo de Seguridad	\$ 4.432.540.691,00
07 - 2.3.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 250.000.000,00
07 - 2.3.2.02.02.006.01 - 42-1	Fondo de Seguridad	\$ 250.000.000,00
07 - 2.3.2.02.04 -	Gastos reservados	\$ 150.000.000,00
07 - 2.3.2.02.04.01 - 42-1	Gastos reservados (pagos recompensa)	\$ 150.000.000,00
<b>TOTAL ADICIONES EN EL GASTO</b>		<b>\$ 32.427.233.714,89</b>

**Artículo 3°.** - Autorícese al Gobierno Departamental para efectuar unos traslados en el Presupuesto General del Departamento del Cesar para la vigencia 2023, contracreditando el Presupuesto de Gastos e Inversiones de las Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación Y 05 Fondo de Salud, por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.437.901.399,88)**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, así:

### CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 6.017.069.141,55
03 - 2 -	Gastos	\$ 6.017.069.141,55
03 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 3.704.696.586,00
03 - 2.1.1 -	Gastos de personal	\$ 2.541.500.000,00
03 - 2.1.1.01 -	Planta de personal permanente	\$ 1.000.000.000,00
03 - 2.1.1.01.01 -	Factores constitutivos de salario	\$ 1.000.000.000,00
03 - 2.1.1.01.01.001 -	Factores salariales comunes	\$ 1.000.000.000,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 9 de 13

03 - 2.1.1.01.01.001.01 - 20	Sueldo básico	\$ 1.000.000.000,00
03 - 2.1.1.01.02 -	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 1.541.500.000,00
03 - 2.1.1.01.02.001 -	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 1.541.500.000,00
03 - 2.1.1.01.02.001.02 - 20	Aporte a la Seguridad Social en Pensiones Vigencias Anteriores	\$ 1.541.500.000,00
03 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.151.357.940,00
03 - 2.1.2.01 -	Adquisición de activos no financieros	\$ 735.391.751,00
03 - 2.1.2.01.01 -	Activos fijos	\$ 735.391.751,00
03 - 2.1.2.01.01.003 -	Maquinaria y equipo	\$ 735.391.751,00
03 - 2.1.2.01.01.003.03 -	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 708.901.751,00
03 - 2.1.2.01.01.003.03.02 - 20	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 708.901.751,00
03 - 2.1.2.01.01.003.07 -	Equipo de transporte	\$ 26.490.000,00
03 - 2.1.2.01.01.003.07.01 - 20	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	\$ 26.490.000,00
03 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 415.966.189,00
03 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 407.542.189,00
03 - 2.1.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 208.650.000,00
03 - 2.1.2.02.02.006.01 - 20	Servicio de Mensajería (Comunicación y Transporte)	\$ 57.950.000,00
03 - 2.1.2.02.02.006.02 - 20	Servicio de Transporte (gastos de viaje, expedición de tiquetes - Comy Trans)	\$ 50.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.006.04 - 20	Servicio de Acueducto y Alcantarillado	\$ 95.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.006.05 - 20	Servicio de Gas	\$ 5.700.000,00
03 - 2.1.2.02.02.007 -	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 4.752.729,00
03 - 2.1.2.02.02.007.02 - 20	Servicios Inmobiliarios (arrendamiento)	\$ 4.752.729,00
03 - 2.1.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 94.139.460,00
03 - 2.1.2.02.02.008.06 - 20	Sistematización	\$ 1.002.910,00
03 - 2.1.2.02.02.008.08 - 20	Remuneración Servicios Técnicos	\$ 86.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.008.11 - 20	Adquisición de Servicios	\$ 450.000,00
03 - 2.1.2.02.02.008.13 - 20	Caja Menor Asuntos Jurídicos	\$ 6.686.550,00
03 - 2.1.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 100.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.009.04 - 20	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	\$ 100.000.000,00
03 - 2.1.2.02.03 -	Gastos imprevistos	\$ 8.424.000,00
03 - 2.1.2.02.03.001 - 20	Caja Menor Asuntos Interinstitucionales	\$ 8.424.000,00
03 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 11.838.646,00
03 - 2.1.8.01 -	Impuestos	\$ 492.800,00
03 - 2.1.8.01.52 - 20	Impuesto predial unificado	\$ 492.800,00
03 - 2.1.8.05 -	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 11.345.846,00
03 - 2.1.8.05.01 -	Multas y sanciones	\$ 11.345.846,00
03 - 2.1.8.05.01.004 - 20	Sanciones administrativas	\$ 358.328,00
03 - 2.1.8.05.02 - 20	Intereses de mora	\$ 10.987.520,00
03 - 2.3	Inversión	\$ 2.312.372.555,55
03 - 6	MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO	\$ 2.012.372.555,55
03 - 6.2	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SANEAMIENTO BÁSICO, AGUA POTABLE	\$ 2.012.372.555,55
03 - 6.2.1	PROYECTO VIVIENDA	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificios y Estructuras	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	\$ 2.012.372.555,55
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 04	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 1.450.000.000,00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 04-1	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 562.372.555,55
03 - 9 -	ESTRATEGIA SOCIAL PARA VIDA DIGNA E INCLUYENTE	\$ 300.000.000,00
03 - 9.1 -	INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 300.000.000,00



03 - 9.1.1 -	PROYECTO INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02 -	Adquisición diferentes de Activos	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las Empresas Servicios de Producción	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.008.14 - 20	Contratación de Servicio	\$ 300.000.000,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDE DE EDUCACIÓN	\$ 147.832.258,33
04 - 2	Gastos	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3	Inversión	\$ 147.832.258,33
04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1.2	PROYECTO B	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2.01.01	Activos fijos	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	\$ 147.832.258,33
04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 04	Edificios educativos	\$ 147.832.258,33
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2.01 -	Adquisición de activos no financieros	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.01.01 -	Activos fijos	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.01.01.003 -	Maquinaria y equipo	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.01.01.003.03 -	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.01.01.003.03.02 - 43	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 70.000.000,00
05 - 2.1.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 30.000.000,00
05 - 2.1.2.02.01.003 - 39	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 30.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 40.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 40.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006.04 - 40	Servicio de Acueducto y Alcantarillado	\$ 40.000.000,00
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>		<b>\$ 6.437.901.399,88</b>

**Artículo 4°.** - Autorícese al Gobierno Departamental para efectuar unos traslados en el Presupuesto General del Departamento del Cesar para la vigencia 2023, acreditando el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Unidades Ejecutora 03 Gobernación y 05 fondo de Salud, por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.437.901.399,88)**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, así:

#### CRÉDITOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 6.164.901.399,88
03 - 2	Gastos	\$ 6.164.901.399,88
03 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 3.704.696.586,00
03 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.704.696.586,00
03 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.704.696.586,00
03 - 2.1.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 915.471.232,00
03 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 915.471.232,00
03 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 2.789.225.354,00



República de Colombia



03 - 2.1.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 957.725.354,00
03 - 2.1.2.02.02.006.03 - 20	Servicio de Energía	\$ 957.725.354,00
03 - 2.1.2.02.02.007 -	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 200.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.007.01 - 20	Seguros	\$ 200.000.000,00
03 - 2.1.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1.631.500.000,00
03 - 2.1.2.02.02.008.04 - 20	Vigilancia y Aseo	\$ 1.411.500.000,00
03 - 2.1.2.02.02.008.09 - 20	Mantenimiento	\$ 220.000.000,00
03 - 2.3	Inversión	\$ 2.460.204.813,88
03 - 11	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA: UN NUEVO HORIZONTE	\$ 2.160.204.813,88
03 - 11.1	ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	\$ 2.160.204.813,88
03 - 11.1.1	PROYECTO ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA PAZ	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no Financieros	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2.01.01.001	Edificios y Estructuras	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2.01.01.001.02	Edificios Distintos a viviendas	\$ 2.160.204.813,88
03 - 2.3.2.01.01.001.02.11 - 04	Instalaciones Recreativas	\$ 1.597.832.258,33
03 - 2.3.2.01.01.001.02.11 - 04-1	Instalaciones Recreativas	\$ 562.372.555,55
03 - 11.5 -	DEPORTE RECREATIVO E INCLUYENTE	\$ 300.000.000,00
03 - 11.5.1 -	PROYECTO DEPORTE RECREATIVO E INCLUYENTE	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 300.000.000,00
03 - 2.3.2.02.02.009.29 - 20	Contratación de Servicio	\$ 300.000.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 273.000.000,00
05 - 2 -	Gastos	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 273.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 263.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006.03 - 43	Servicio de Energía	\$ 203.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006.03 - 39	Servicio de Energía	\$ 30.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.006.03 - 40	Servicio de Energía	\$ 30.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 10.000.000,00
05 - 2.1.2.02.02.008.01 - 40	Servicio Telefónico	\$ 10.000.000,00
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>		<b>\$ 6.437.901.399,88</b>

**Artículo 5.** - Autorícese al Gobierno Departamental para efectuar un ajuste en el Presupuesto General del Departamento del Cesar para la vigencia 2023, mediante la disminución en el agregado de Ingresos de la Unidad Ejecutora 04 Fondo de Educación por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$147.832.258,33)**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, así:

**AJUSTE (DISMINUCIÓN) EN EL INGRESO**



CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 147.832.258,33
04 - 1	Ingresos	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1.01.02.300	Estampillas	\$ 147.832.258,33
04 - 1.1.01.02.300.02 - 04	Estampilla Pro Desarrollo Departamental	\$ 147.832.258,33
TOTAL DISMINUCIÓN		\$ 147.832.258,33

**Artículo 6°.** – Autorícese al Gobierno Departamental para efectuar un ajuste en el Presupuesto General del Departamento del Cesar para la vigencia 2023, mediante el aumento en el agregado de Ingresos de la Unidad Ejecutora 03 Gobernación por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$147.832.258,33)**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, así:

**AJUSTE (AUMENTO) EN EL INGRESO**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 147.832.258,33
03 - 1	Ingresos	\$ 147.832.258,33
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 147.832.258,33
03 - 1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 147.832.258,33
03 - 1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$ 147.832.258,33
03 - 1.1.01.02.300	Estampillas	\$ 147.832.258,33
03 - 1.1.01.02.300.02 - 04	Estampilla Pro Desarrollo Departamental	\$ 147.832.258,33
TOTAL AUMENTOS		\$ 147.832.258,33

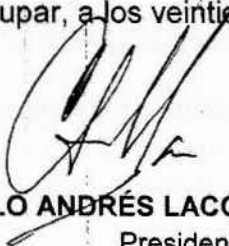
**Artículo 7°.** – Autorícese al Gobierno Departamental para que, hasta el 31 de diciembre de 2023, efectúe traslados presupuestales (contracréditos y créditos), sin cambiar la cuantía en cada sección presupuestal al nivel de gastos de funcionamiento, gastos de nómina y servicio de la deuda.

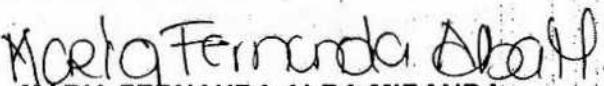
**Artículo 8°.** - El Gobierno Departamental tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023, para expedir los correspondientes actos administrativos a fin de que se incluyan en el Presupuesto General del Departamento del Cesar de la vigencia 2023, las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2023.

  
CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN  
Presidente

  
MARÍA FERNANDA ALBA MIRANDA  
Secretaria General

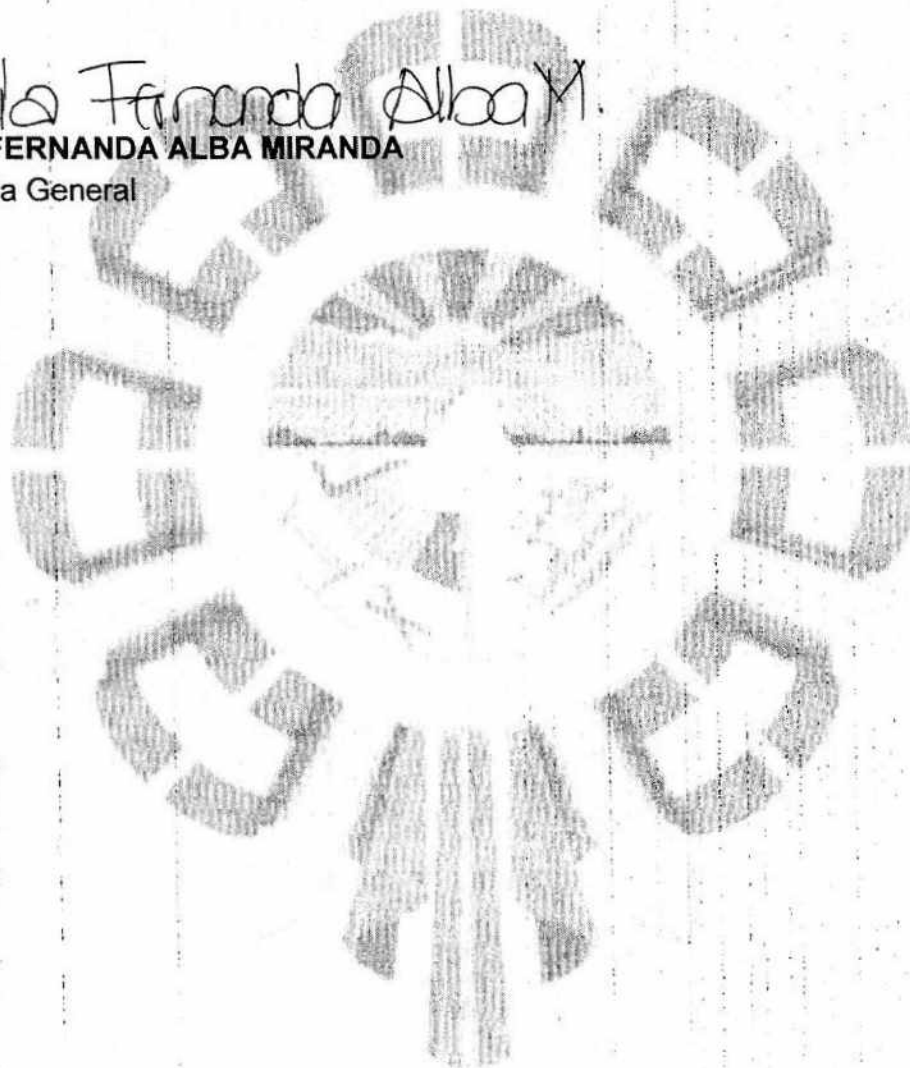


La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**; **CERTIFICA**: Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE**: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023; **SEGUNDO DEBATE**: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 262 DEL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023.**

*Maria Fernanda Alba M.*

**MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA**

Secretaria General



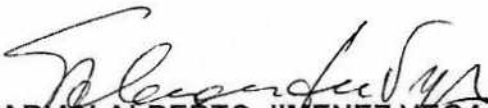


LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.gob.cesar.gov.co



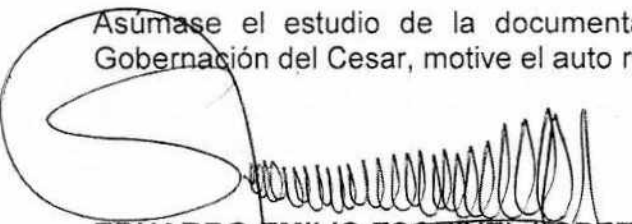
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 263 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 263 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS



## CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (..)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).*

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispuso:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

## ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándose al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, dispone:



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
INCLUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN



*ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*

*(...)*

*7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*(...)*

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993[3], modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:

*(...)*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*

Así las cosas, al estudiar de fondo si las facultades concedidas mediante esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Cesar son legales, se conceptúa que la Asamblea Departamental, ejerce una competencia que tiene atribuida en la Constitución y la Ley lo cual se haya ajustado, entre otras disposiciones, a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

En efecto, con la autorización dada al Gobernador para suscribir contratos y convenios, se dota al ejecutivo departamental de una herramienta indispensable para ejecutar los planes y programas en los diferentes sectores de inversión en el ente territorial del cual funge como su representante legal, como quiera que la contratación estatal en los términos establecidos en su Estatuto General, es la técnica de ejecución presupuestal por excelencia, lo cual permite cumplir a cabalidad el Plan de Desarrollo que se ha trazado la entidad territorial para su periodo constitucional correspondiente.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR



Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.


LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 263 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabian Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar      Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 263  
(22 DE AGOSTO DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones Constitucionales otorgada en numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, y

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 20 de noviembre de 2023, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas concordantes, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gasto e Inversiones de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

**PARÁGRAFO 1:** Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentará un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados en dicho periodo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2023.

**CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN**  
Presidente

**MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA**  
Secretaria General



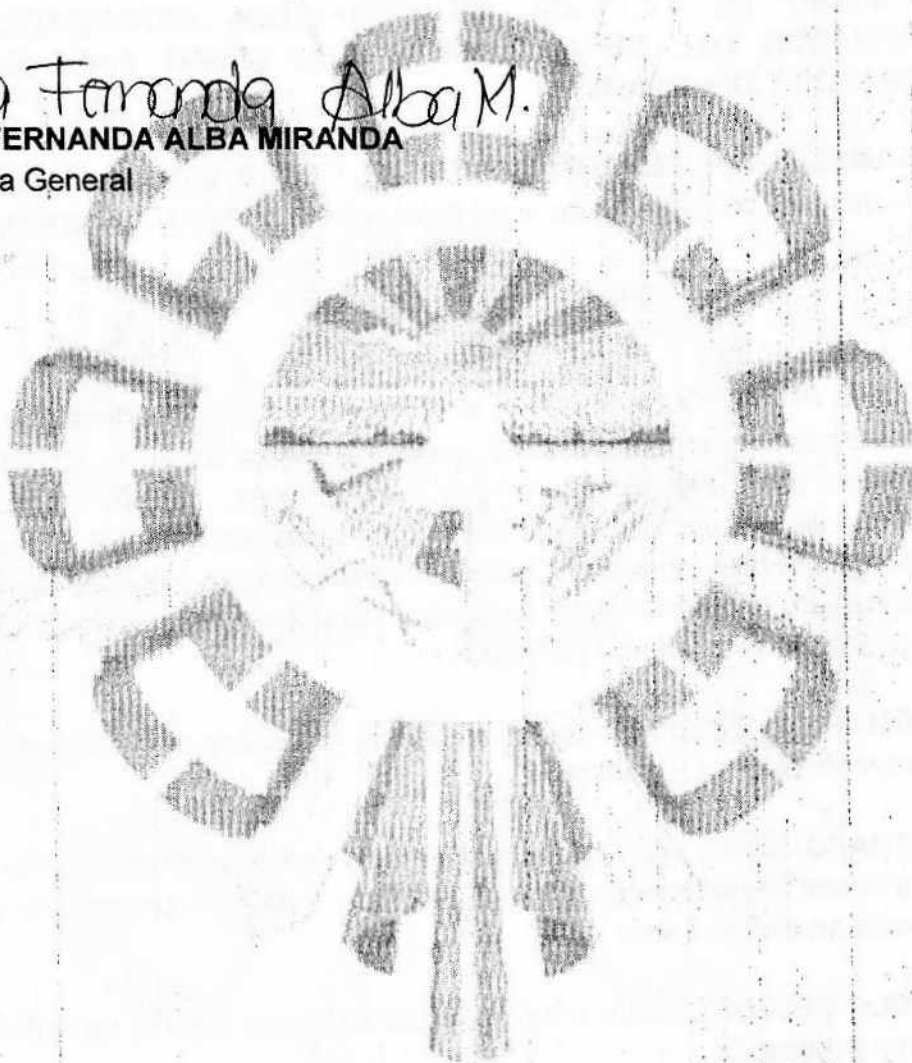


La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA**: Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE**: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023; **SEGUNDO DEBATE**: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 263 DEL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023.**

*Maria Fernanda Alba M.*

**MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA**

Secretaria General





LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.GOB.GOV.CO



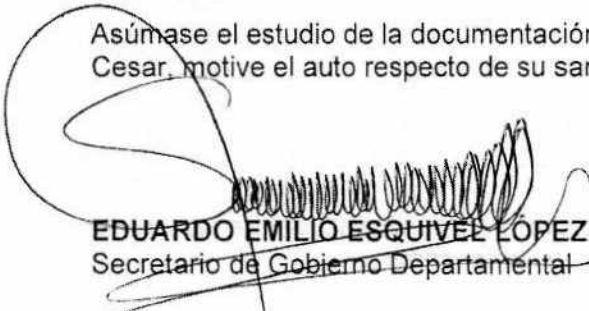
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 264 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

  
FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 264 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

*En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:*

*Artículo 97. (...)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...).*

Seguidamente, el artículo 100 Ídem, dispone:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

#### **ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN**

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

*7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*

En este mismo sentido, se regula sobre la materia en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022:

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Asamblea Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, lo cual encuentra ajustado este Despacho a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, que prevé:

*ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.*



*En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.*


En observancia a lo anteriormente señalado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 896 de 2023 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las asambleas departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000; parámetros observados en el acto administrativo que se revisa.


Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 264 de 22 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 264  
(22 DE AGOSTO DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Ley 617 de 2002, Ley 2200 de 2022, Decreto 896 de 2023.

**ORDENA**


**ARTICULO 1°:** Fijese el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.514.272) M/L**, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 896 de 2023.

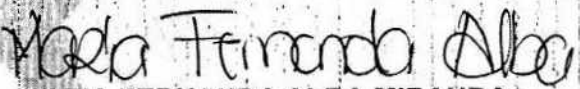
**ARTICULO 2°:** El reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1°) de enero de 2023.

**ARTICULO 3°:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

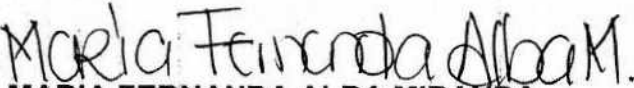
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2023.

  
**CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN**  
Presidente

  
**MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA**  
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 264 DEL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023.**

  
**MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA**  
Secretaria General